

circular informativa

LEY BASICA DE EMPLEO



DOKUMENTAZ
ZENTROA

TXT 10132

Octubre, 1.980

El 18 de Octubre, ha entrado en vigor la Ley Básica de Empleo, otro eslabón de la renovación de la cadena legislativa laboral. Si del resto de los eslabones (Estatuto de los Trabajadores, Ley de Procedimiento Laboral, etc.) dijimos que se trataban de leyes antiobreras, que suponían incluso dejar a los trabajadores en situación peor a la que soportaban con Franco, nuestra opinión, respecto a esta Ley, no puede ser distinta.

Técnicamente deficiente, totalmente inconcreta y vaga en lo relativo a las obligaciones de la Administración (todo se determinará reglamentariamente con arreglo "a las posibilidades financieras del sistema") y clara y concisa, en cambio, a la hora de limitar los derechos del parado. Globalmente supone una drástica reducción de las prestaciones por desempleo del sistema anterior. Así, para poder tener derecho a los 18 meses de prestación anteriores, hacen falta 36 meses de cotización, frente a los 6 meses de antes. Paralelamente, con 6 meses de cotización, se obtienen 3 de prestación, es decir, que en ambos casos se han reducido a 1/6 parte los derechos del parado, y no es que fueran muy abundantes como para poder dividirlos por 6.

Por otro lado, se impide la prolongación de las prestaciones si el trabajador se encuentra enfermo, posibilidad admitida en el sistema anterior, siempre que la baja superase el período de 1 mes. La nueva norma, puede conducir a situaciones indignantes. Supongamos el caso de un obrero que lleva trabajando 1 año y queda despedido por cualquier causa (fin de obra, crisis, etc.). Si el mismo día de iniciar el desempleo, sufre un accidente o contrae una enfermedad que le

tenga impedido para el trabajo por 6 meses, cuando coja el alta, se encontrará con la "grata" sorpresa de que se le han agotado las prestaciones de paro en la cama y sin poder siquiera buscar un trabajo.

Otro importante recorte, es el producido en caso de reducciones de jornada inferiores a 1/3 parte de la misma. Con anterioridad, se percibía el Desempleo correspondiente a las horas no trabajadas. Actualmente, y si la reducción es a 1/3 parte, no se percibe desempleo, quiere ello decir, que a los trabajadores que se les reduzca la jornada en un 25% verán reducidos sus ingresos en la misma cuantía.

Por otro lado, el sistema sigue siendo el anterior en cuanto a las situaciones protegidas: sólo se subsidia el desempleo involuntario y con un carácter claramente contributivo. Pese a esta característica contributiva, el Artículo 20 establece un tope para la prestación que no podrá nunca superar el 220% del salario mínimo, aunque la cotización efectiva sea superior. Ciertamente es, que también se establece un tope inferior, igual al salario mínimo, pero solo para los trabajadores con cargas familiares. Teniendo en cuenta, por otro lado, que en zonas industriales no es frecuente cobrar prestaciones inferiores al salario mínimo, hay que concluir que el Artículo 20 constituye un auténtico negocio para el sistema.

No se protegen tampoco, situaciones antes desprotegidas. Así, y pese al clamor de años exigiendo la prestación para los trabajadores de temporada, solo se protege en el supuesto de que el paro se produzca en la temporada de trabajo, pero no fuera de ella. Es decir, que el paro estacional de los braceros del campo, el personal de Hostelería, y en general de los trabajadores de temporada, queda desprotegido. El asunto es particularmente grave, teniendo en cuenta que afecta a zonas con elevadísimo índice de paro, como Andalucía o Extremadura.

En cuanto a los inválidos totales, que antes podían cobrar el paro y la pensión, ahora deberán optar por lo que

les resulte mejor, pero no cobrar las dos cosas.

Pero no vamos a extendernos más en comentarios, porque pensamos que no hay peor crítica posible que presentar un extracto de su articulado. Solo haremos referencia, como final, a lo que los Artículos 25 a 28, que constituyen el Capítulo 3º, llaman "Prestaciones complementarias". El título es técnicamente incorrecto, pues visto el contenido del capítulo, hubiese sido más adecuado titularlo "de las limosnas":

Es realmente alentador, pensar que si te encuentras sin ingresos de ningún tipo, y tienes responsabilidades familiares, la Administración te paga el 75% del salario mínimo durante 6 meses. Solo le falta un Artículo al capítulo, aclarando que está prohibido invertir en Bancos extranjeros la suma percibida por este concepto.

Antes de acabar, recordar la guinda de todo este pastel. Sobre las prestaciones que se perciban con arreglo a esta "generosa" Ley de Empleo, se descuenta el porcentaje correspondiente al Impuesto de la Renta. Todo un chollo. No cabe duda de que se trata de una auténtica Ley de protección al desempleo.

A continuación recogemos, como decíamos, un breve resumen sobre las ideas principales de la Ley.

BENEFICIARIOS: Tienen derecho a la prestación:

- . Los que pierden su trabajo por causas no imputables a ellos.
- . Los que se encuentran en suspensión de Contrato por una regulación de empleo.
- . Los que están en reducción de jornada superior a 1/3 de las horas normales de trabajo. Quiere decir que si la reducción de jornada es, por ejemplo, de un 25%, no se cobra el paro.
- . Los trabajadores de temporada, si se quedan parados durante la temporada de trabajo, el resto de año no tienen derecho.

DURACION DE LA PRESTACION: Depende ésta del período cotizado en los 4 años anteriores a que se produzca la situación de paro:

<u>Período cotizado</u>	<u>Duración del subsidio</u>
Más de 6 meses	3 meses
" 12 "	6 "
" 18 "	9 "
" 24 "	12 "
" 30 "	15 "
" 36 "	18 "

Se puede prolongar hasta 24 meses, si con ello el trabajador alcanza el derecho a la Jubilación.

El cómputo del período cotizado, se hace desde la última vez que se percibió el Desempleo.

En el caso de que se extinga el derecho, por realizar un trabajo de más de 6 meses, el trabajador puede optar entre continuar con el paro anterior o acogerse al derivado del último trabajo realizado, pudiendo escoger el que le resulte más beneficioso. Así, por ejemplo: un trabajador llevaba 3 años trabajando, y pasa al paro con derecho a 18 meses de prestación. Cuando lleva 6 meses en el paro, le sale un trabajo hasta fin de obra, que dura 8 meses, al cabo de los cuales queda parado de nuevo. Podría optar entre continuar cobrando los 12 meses que le faltaban por agotar el desempleo anterior, o cobrar los 3 meses a que le dan derecho los 8 últimos meses de trabajo.

CUANTIA DEL SUBSIDIO

a) Cálculo de la Base Reguladora:

Suma de la base de cotización a desempleo, de los 6 meses anteriores a quedar parado, dividido por 6.

b) Cuantía:

Los 6 primeros meses, 80% de la base reguladora.

De 6 a 12 meses, 70% de la base reguladora.

De 12 a 18 meses, 60% de la base reguladora.

c) Topes:

Máximo: nadie puede cobrar más del 220% del salario mí
nimo.

Mínimo: los trabajadores con cargas familiares, no pue
den cobrar menos del salario mínimo de cada momento.

Como se ve, el tope máximo es para todo el mundo, en tan-
to que el mínimo se aplica solo a trabajadores con cargas fa
miliares.

COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

En suspensiones de contrato y reducción de jornada, a car
go de la empresa como norma general.

En rescisiones de contrato, paga la Seguridad Social.

SUSPENSION DEL DERECHO

a) Por un mes si el parado no acude a la Oficina de Colo-
cación cuando le llamen.

b) Por 6 meses cuando rechace injustificadamente un traba
jo adecuado, o no asista a los cursos de Formación Pro
fesional.

c) Mientras preste servicios en un programa de empleo.

d) Durante el Servicio Militar o Social, salvo que tenga
cargas familiares, y nadie de la familia gane el Sala-
rio Mínimo. La innovación es positiva, en principio,
pero ¿qué ocurrirá cuando termine la Mili y no tenga
paro?.

e) Cuando se trabaje menos de 6 meses.

Una vez transcurridos los períodos indicados en cada caso,
el pago se reanuda hasta agotar el período concedido.

EXTINCION DEL DERECHO

a) Por agotarse el plazo.

b) Por realizar un trabajo de más de 6 meses.

c) Negativa a realizar un trabajo adecuado o participar
en cursos de formación cuando el derecho esté suspendi
do por 6 meses, con arreglo al punto b) anterior.

d) Cumplir la edad de Jubilación, teniendo derecho a ella.

- e) Jubilarse o cobrar Invalidez.
- f) Cobrar la prestación fraudulentamente.
- g) Trasladarse a vivir al extranjero.
- h) Por infracciones.

Como decíamos, la duración del Subsidio no se prolonga por el hecho de encontrarse de baja.

EMPRESAS EN CRISIS

Cuando una empresa se encuentra en suspensión de Contratos, o reducción de jornada y, posteriormente, se le autoriza a reducir los Contratos por Crisis, se tendrá derecho de nuevo al paro, sin computarse el período transcurrido anteriormente, siempre que éste sea inferior a 6 meses.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

Se trata de las "limosmas" a que nos referíamos en la introducción:

Beneficiarios: Tienen derecho a ellas las personas que estando inscritas en la Oficina de Colocación se encuentren en alguna de éstas situaciones:

- a) Mayores de 18 años y menores de 65, que hayan agotado las prestaciones de Desempleo, y no se les haya ofrecido colocación adecuada a los 30 días siguientes, y que teniendo cargas familiares, no ingresen rentas iguales al Salario Mínimo.
- b) Trabajadores que regresen del extranjero, inscritos en la Oficina de Colocación en los 30 días siguientes, sin que se les ofrezca colocación en los 60 días siguientes.

CUANTIA Y DURACION

El 75% del Salario Mínimo durante 6 meses, prorrogables por 3 más.

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS PARADOS

Infracciones

Leve: No facilitar a la empresa los datos para afiliarle a la Seguridad Social.

Grave: Obtener o prolongar prestaciones fraudulentamente
Muy grave: Ponerse de acuerdo con el empresario para obtener prestaciones que no correspondan o superiores a las que correspondan.

Sanciones

Leve: Suspensión del Subsidio durante 1 mes.

Grave: Suspensión del Subsidio durante 6 meses, y devolución de las prestaciones cobradas indebidamente.

Muy graves: Pérdida total del Subsidio y obligación de devolver lo percibido indebidamente.

Además, en todos los casos, las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.

A QUIENES AFECTA LA LEY

A todos los que sean beneficiarios del Desempleo, a partir del 18 de octubre de 1.990. Los que lo cobraban con anterioridad, se regirán por la legislación anterior.

¿QUE OCURRE AL AGOTARSE EL PARO?

Además de tener derecho a cobrar las prestaciones complementarias de que hemos hablado, si se cumplen los requisitos, se conserva el derecho a asistencia médica y farmacéutica, siempre que no se rechace una colocación adecuada.

DESARROLLO COMPLEMENTARIO

La Disposición Final 1ª, autoriza al gobierno a dictar Reglamentos en desarrollo de la Ley. Lo haremos constar, porque, dada la inconcreción con que está redactada, es posible que en breve aparezcan nuevas normas.

Visto lo visto, es previsible que no se trate de nada agradable.

CONCLUSIONES

Como puede verse a lo largo de la exposición, la Ley supone una serie de nuevas medidas antiobreras, que no son, por supuesto, algo aislado, sino un medio más de que se dota el Capital para hacer sufrir las consecuencias de la

crisis económica a la clase obrera. Resctricciones por todas partes a los derechos de los trabajadores e inconcreción total de las obligaciones del gobierno, a quien, para colmo, se autoriza a concretarlas por vía de Reglamentos, con lo que se puede prever lo que nos espera. Pero en cualquier caso, lo más preocupante no es ésto. No nos engañemos. Lo lógico es que el capital trate de sacudirse el peso de la crisis y trasladarlo a la clase obrera. Lo auténticamente preocupante, es la absoluta falta de reacción, reacción seria, ante tanto atropello.

La Ley de Empleo, es una muestra más de las consecuencias que para la clase obrera acarrea la política parlamentaria, porque no olvidemos que todas estas leyes se aprueban con la colaboración (colabora el que participa) de quienes se dicen partidos de izquierda.

Primero se pusieron las bases para que el despido sea libre, y ahora se deja en total situación de indignencia a los despedidos por esas leyes. ¿Qué reacción ha habido? Pura demagogia: Un par de manifestaciones son "servicio de orden" y para de contar.

A la vista de los resultados, solo cabe preguntarse cuales pueden ser las formas de organización a adoptar por la clase obrera para evitar tanto atropello.

ASESORIAS JURIDICAS

Rda. S. Pedro, 56, pral. 2ª

Bruch, 6, 4º

Máximo Aguirre, 5, 1º

Rubió i Ors, 91

Fermín Calbetón, 4, 2º 4ª

Verónica de la Magdalena, 48, 2º B

Reyes Católicos, 56, bajo

Carretería, 59, 2º

Cerea Osteta, 1

Palanca, 6, 1º 3ª

Ramón María Lili, 2, 1º dcha.

Avda. Ametzagaña, 17, bajo

Calvo Sotelo, 27

Isaac Peral, 6, 1º C

Fueros, 9, 1º dcha.

Alfonso I, 18, 2º izqda.

BARCELONA

BARCELONA

BILBAO

CORNELLA (Barcelona)

EIBAR (Guipuzcoa)

GRANADA

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

MALAGA

MONDRAGON (Guipuzcoa)

SABADELL (Barcelona)

SAN SEBASTIAN

SAN SEBASTIAN

STA. CRUZ DE TENERIFE (Canarias)

VIGO

VITORIA

ZARAGOZA